

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2020-00340**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE	A FAVOR DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Demandante	Agencias en Derecho	\$325.000	\$1'160.000	\$1'485.000
SKANDIA S.A.	Demandante	Agencias en Derecho	\$650.000	\$1'160.000	\$1'810.000
SKANDIA S.A.	MAPFRE S.A.	Agencias en Derecho	\$325.000	\$0	\$325.000
COLPENSIONES	Demandante	Agencias en Derecho	\$0	\$1'160.000	\$1'160.000



ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE	A FAVOR DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Demandante	Agencias en Derecho	\$325.000	\$1'160.000	\$1'485.000
SKANDIA S.A.	Demandante	Agencias en Derecho	\$650.000	\$1'160.000	\$1'810.000
SKANDIA S.A.	MAPFRE S.A.	Agencias en Derecho	\$325.000	\$0	\$325.000
COLPENSIONES	Demandante	Agencias en Derecho	\$0	\$1'160.000	\$1'160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así: a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$325.000 en primera instancia, a cargo de SKANDIA S.A., la suma de \$650.000 en primera instancia en favor de la demandante, y a cargo de SKANDIA S.A. la suma de \$325.000 en primera instancia en favor de MAPFRE S.A. En segunda instancia a favor de la demandante a cargo de PORVENIR S.A., la suma de \$1'160.000, a cargo de SKANDIA S.A., la suma de \$1'160.000 y a cargo de COLPENSIONES la suma de \$1'160.000.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00403**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación de costas y agencias en derecho así: a cargo de COLPENSIONES, la suma de \$1'160.000 en primera instancia; a cargo de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, la suma de \$1'160.000. Sin costas en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..**09 de mayo de 2024**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00438**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así: a cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$580.000 en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00017**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PORVENIR S.A.	Agencias en Derecho	\$1'160.000	\$0	\$1'160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así: a cargo de PORVENIR S.A. la suma de \$1'160.000 en primera instancia. Sin costas en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C., **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00389**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$0	\$1'160.000	\$1'160.000


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las agencias en derecho de todas las instancias se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

A CARGO DE	Concepto	Primera Instancia	Segunda Instancia	TOTAL
PROTECCIÓN S.A.	Agencias en Derecho	\$580.000	\$0	\$580.000
COLPENSIONES	Agencias en Derecho	\$0	\$1'160.000	\$1'160.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho así: a cargo de PROTECCIÓN S.A. la suma de \$580.000 en primera instancia; a cargo de COLPENSIONES la suma de \$1'160.000 en segunda instancia.

Permanezca el expediente en secretaría por 30 días, luego de los cuales, sin trámite alguno, pasará a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C..**09 de mayo de 2024**. Por Estado No.
052 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria.

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2022-00568**, informando que fue contestado el llamamiento en garantía, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. contestó en un solo escrito la demanda y el llamamiento, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de la siguiente manera:

1. La prueba obrante en el acápite de pruebas del numeral 3 no fue anexada al expediente conforme lo indica el citado artículo, por lo que, si pretende hacerla valer al interior del proceso, deberá allegarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 38'873.416 y Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J., como apoderada de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, por los motivos expuestos.

TERCERO: Conceder el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, no se tendrá como prueba la relacionada en el numeral 3 de los medios probatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

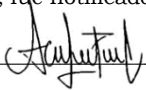


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **09 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00585** informando que Protección S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **SIERRACOL ENERGY** y **JOBANDTALENT S.A.S.**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Además, se solicitó con el escrito de contestación el llamamiento en garantía de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, admitido según lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., pues se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

Por otra parte, se inadmite la contestación de la demanda presentada por **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, por lo siguiente:

1. No aporta la documentación mencionada en el numeral 7: “*Certificado de Aportes a la Seguridad Social Integral de toda la relación laboral*”.
2. Las documentales que se encuentran en los folios 90, 91, 92, 149,150,151,152,153,154,155, 156 y 306 no fueron relacionadas en el acápite de pruebas.

Finalmente, este despacho ha evidenciado que **GENTE OPORTUNA S.A.S** solicita el llamamiento en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, pero no allegó copia de la póliza No. 21-45-10187013 de fecha 01 de julio de 2012, por lo que deberá aportarla al plenario si pretende vincular a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** como llamado en garantía.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:

- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **SINDY NATALY ZAMORA ROJAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.178.253 de Bogotá y T.P No. 209.856 expedida por el C.S.J como apoderada de **JOBANDTALENT S.A.S.** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.
- **RECONOCER** personería Jurídica a la **SOCIEDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS ALVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.** con NIT 900.949.400-1, representada legalmente por **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá como apoderada de **SIERRACOL ENERGY**

ARAUCA en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por las demandadas **SIERRACOL ENERGY ARAUCA** y **JOBANDTALENT S.A.S.**

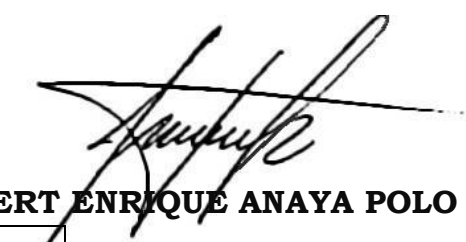
TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de la demandada **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, conforme lo expuesto anteriormente. En consecuencia, conceder a la demandada cinco (5) días, para corregir los yerros advertidos, previniéndole que, si no se cumplen en el punto objeto de subsanación, no se considerarán los documentales mencionados.

CUARTO: ADMITIR llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizado por **SIERRACOL ENERGY** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: INADMITIR el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, realizado por **GENTE OCUPORTUNA S.A.S** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, conceder a la llamante en garantía cinco (5) días, para corregir los yerros advertidos, so pena de rechazo.

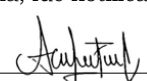
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00006**, informando que milita escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **MIGUEL ANTONIO GARZON PEDRAZA**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, este despacho ha evidenciado que la contestación de **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO PARA MYMPES SBS S.A.S.**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS., por lo siguiente:

1. No aporta la prueba documental mencionada en el numeral 5: *Dos contratos de prestación de servicios profesionales suscrito entre el demandante y el señor Miguel Antonio Garzón*”.
2. No aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO MYMPES SBS S.A.S.**
3. Por consiguiente, no se reconocerá personería jurídica a **HIDALGO JIMENEZ GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.741.956 de Barranquilla y T.P No. 299.361 expedida por el C.S.J como apoderado de **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO MYPYMES SBS S.A.S..**

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:

- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. **INGRID PAOLA CASTELLANOS PERILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.015.418.014 de Bogotá y T.P No. 377.676 expedida por el C.S.J como apoderada de **MIGUEL ANTONIO GARZON PEDRAZA**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.
- **NO RECONOCER** personería jurídica a **HIDALGO JIMENEZ GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.741.956 de Barranquilla y T.P No. 299.361 expedida por el C.S.J como apoderado de **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO MYPYMES SBS S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por el demandado **MIGUEL ANTONIO GARZON PEDRAZA**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por la demandada **SISTEMA INTEGRADO CONTABLE Y ADMINISTRATIVO PARA MYMPYMES**, conforme lo expuesto anteriormente. Bajo los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el término de cinco (5) días, para que aporte las documentales echadas de menos, so pena de no ser tenidos en cuenta en el proceso en curso.

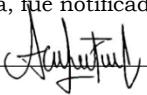
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de mayo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00129**, informando que se interpuso recurso de reposición, sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de ALEXANDER ANTORNIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral quinto del auto del 22 de abril de 2024, mediante el cual se rechazó la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Argumenta su recurso indicando que la reforma fue presentada en términos debido a que del 14 al 20 de septiembre el Consejo Superior de la Judicatura dispuso suspender términos judiciales, por lo anterior, solicita se reponga el auto en dicho sentido.

Pues bien, para resolver los recursos presentados y luego de revisar el ACUERDO PCSJA23-12089, se evidencia en el artículo 1 del mismo que se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Al respecto, se tiene que se incurrió en error de contabilización de términos, en razón de la suspensión de términos judiciales, toda vez que los términos para presentar la reforma de la demanda empezaron el 26 de septiembre al 02 de octubre de 2023, habiendo la parte actora presentado reforma de demanda el 02 de octubre de 2023, como se observa en la constancia de notificación allegada por el demandante, motivo por el cual este despacho repondrá la decisión, para en su lugar, tener por reformada la demanda, pues revisado el escrito de reforma, el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.

Así las cosas, se repondrá el numeral quinto del auto anterior, para en su lugar tener por reformada la demanda por parte del demandante ALEXANDER ANTORNIO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, y por sustracción de materia se negará el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el recurrente.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral quinto del auto de fecha 22 de abril de 2024, para en su lugar **TENER POR REFORMADA LA DEMANDA**, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del CGP y 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demanda, por el término legal de cinco (5) días, para que conteste la reforma de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

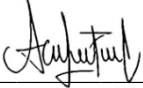
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **09 de mayo de 2024**. Por
Estado No. **052** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00133** informando que Protección S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**, se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, evidencia el despacho que la demandada **MEGALINEA S.A.** en el escrito de contestación presentado, no reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 en su parágrafo 2do numerales primero y cuarto del CPT y SS, como quiera que no allegó el respectivo poder ni el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LUZ DARI VALBUENA CAÑON** identificada con C.C. 52.026.904 y T.P. 163.6761 del C.S. de la J., como apoderada principal del Banco de Bogotá en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de **MEGALINEA S.A.**

CUARTO: Conceder a la demandada el **término de cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

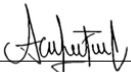
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amg

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00179** informando que Protección S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Por otro lado, se observa que la demandada interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios, por lo cual solicitó la integración a la litis del señor HUMBERTO MORALES RIOS. De manera que, se hace necesaria la vinculación al proceso como interviniente excluyente del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 63 del C.G.P..

Finalmente, la demandante allega memorial con fecha 19 de febrero de 2024 en el que solicita tener por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A a lo que este despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

La demanda fue notificada a la parte el día 05 de octubre de 2023 y la parte demandada contesta el 09 de octubre 2023 por lo que según el artículo 74 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la fecha de vencimiento del término habría sido el 24 de octubre de 2023, por lo que, la demandada PORVENIR S.A contestó en término y la misma deberá ser tenida en cuenta dentro del mismo proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.499.248 de Bogotá y T.P 63.604 del C.S de la J, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PORVENIR S.A.**, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: VINCULAR al señor HUMBERTO MORALES RIOS al presente proceso como intervinientes *ad excludendum*, conforme lo expuesto.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la INTERVINIENTE, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020. Téngase en cuenta los datos suministrados por PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

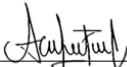


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No.**2023-00255** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente contestación de la demanda ordinaria laboral incoada por **GLADYS MILENA NORIEGA FRONTADO**, en contra de la **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS**, para lo cual se considera:

Revisada la contestación de la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 y 25A del CPTSS en concordancia con la ley 2213 de 2022 por las siguientes razones:

1. Las pruebas documentales: 11 *“Comprobante de egreso No. 104889, mediante el cual le hace el préstamo de 10.000.000, según solicitud realizada por el demandante”*, 12 *“Acta consejo directivo del 14 de diciembre de 2022”*, 14 *“Informe rendido por el departamento de investigación”*, no fueron relacionadas en el respectivo acápite de pruebas.
2. Las pruebas documentales encontradas en los folios 277, 341 y 347; deben mencionarse en las documentales para poder ser tenidas en cuenta.

Finalmente, la demandante allega memorial con fecha del 20 de octubre de 2023 en el que solicita tener por no contestada la demanda por parte CORPORACION ESCUELA DE ARTES Y LETRAS a lo que este despacho procede a pronunciarse de la siguiente manera:

La demanda fue notificada a la parte el día 02 de octubre de 2023 y la parte demandada contestó el 19 de octubre 2023 por lo que según el artículo 74 del CPTSS y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 la fecha de vencimiento del término habría sido el 19 de octubre de 2023, por lo que la demandada ESCUELA DE ARTES Y LETRAS contestó en término y la misma deberá ser tenida en cuenta dentro del mismo proceso.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dra. MILENA TRILLERAS YARA identificada con C.C. No. 20.493.833 de Choconta Cundinamarca y T.P. No. 137.955 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de que las pruebas anteriormente mencionadas no sean tenidas en cuenta dentro del proceso.

CUARTO: La parte demandada deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

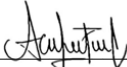


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00283** informando que **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **PARROQUIA LA PRESENTACIÓN NUESTRA SEÑORA**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO:

- **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. **GIOMAR ANDREA NIERA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada principal de **COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.
- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **DEYBER FERNANDO SERRANO POVEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.099.456 y T.P 254.372 del C.S. de la J, como apoderado de la **PARROQUIA LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SEÑORA**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PARROQUIA LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SEÑORA**.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, a las dos (2:00 p.m.) del día dieciocho (18) de junio de 2024.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha

señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

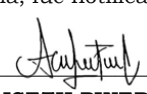


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024** Por Estado
No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2023-00297**, informando que se ha corrido traslado de reforma de demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió el término de reforma de la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPTSS, por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no reformada la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las 2:00 p.m., el día 15 de agosto de 2024.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada. La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

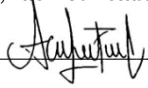
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

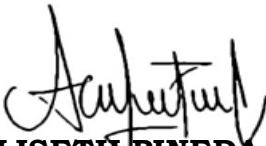
Bogotá D.C. **09 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00383** informándole que se realizó notificación a las demandadas, las que en el término de traslado presentaron contestación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES y COLFONDOS, se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Adicionalmente, se solicitó con el escrito de contestación por parte de COLFONDOS, el llamamiento en garantía de la aseguradora ALLIANZ, el cual es admitido conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos consagrados en el CPTSS.

Por último, se observa que PORVENIR no ha presentado el escrito de contestación conforme lo estipula el artículo 31 del CPTSS, dado que no allega las documentales: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. Por lo tanto, debe presentar escrito de subsanación en un término de cinco (5) días, so pena de no ser tenidas en cuenta dentro del proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** quien se identifica con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J., como apoderada de **COLPENSIONES**, a la Dra. **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DIAZ**, quien se identifica con C.C. 1.010.240.279 y T.P. 403.554 del C.S. de la J., como apoderada de **PORVENIR S.A.** y a la Dra. **ANDREA PAOLA MEZA IBARRA**, identificada con C.C y T.P. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de **COLFONDOS** en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones a la demanda presentadas por **COLPENSIONES y COLFONDOS**.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda por parte de **PORVENIR**, conforme lo expuesto anteriormente. Bajo los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase a la demandada el **término de cinco (5) días** so pena de no ser tenidos en cuenta en el proceso en curso.

CUARTO: ADMITIR llamamiento en garantía a **ALLIANZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

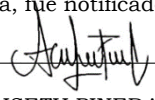
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de mayo de 2024**. Por Estado
No. **52**de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No.2023-00389** informando que Protección S.A., no allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se presentó escrito de contestación por parte de las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por lo cual del análisis de la contestación se observa que reúne el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NICOLE ALEXANDRA AVILA ALBARRACIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.397.651 de Bogotá y T.P. No. 339.117 del C.S de la J., como apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, conforme lo expuesto anteriormente.

TERCERO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, a las 11:30 a.m. del día diecinueve (19) de junio de 2024.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

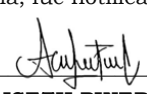


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Secretaria

Bogotá D.C **09 de mayo de 2024**. Por Estado No. **52** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria.

amq

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024. En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario 2023-00401**, informando que fue contestada la demanda, sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de mayo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que TREVIGALANTE S.A.S., contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS numeral 4, toda vez que no se contienen los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a **CAMILO ANDRÉS SEPÚLVEDA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80'241.863 y Tarjeta Profesional No. 141.126 del C.S.J., como apoderado de **TREVIGALANTE S.A.S.**

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de **TREVIGALANTE S.A.S.**, por los motivos expuestos.

TERCERO: Por los lineamientos del párrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., concédase el término de cinco (5) días para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **09 de mayo de 2024**. Por Estado **No. 052** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Drj